

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, disponga la pronta reglamentación de los artículos 1, 2,4,5 y 7 de la Ley Provincial N.º 13.421, promulgada el 09-09-2014, por la cual se otorga un reconocimiento histórico a todos los soldados bajo bandera, convocados y movilizados durante el conflicto bélico entre la república argentina y el reino unido de gran bretaña e irlanda del norte, entre el 2 de abril y el 14 de junio del año 1982.

Lic. Juan Argañaraz

Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley Provincial N.º 13.421 sancionada en el mes de agosto del año 2014, estableció que "El gobierno otorga un reconocimiento histórico a todos los soldados bajo bandera, convocados y movilizados durante el conflicto bélico entre la república argentina y el reino unido de gran bretaña e irlanda del norte, entre el 2 de abril y el 14 de junio del año mil novecientos ochenta y dos (1982 y que en ese momento tuvieran domicilio en la provincia de Santa Fe".

En fecha 19 de enero del año 2015, la citada ley fue reglamentada en algunos de sus artículos por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N.º 0142/2015.

Sin embargo, dicha reglamentación comprende los artículos 3 y 6 de la ley. El artículo 3 que prevé el supuesto en el cual "las condecoraciones a las que se alude en la ley fueren recibidas por los derechohabientes del titular, éstos deberán acreditar previamente su condición de tal mediante sentencia judicial de declaratoria de herederos o si es un cónyuge mediante partida de matrimonio, si son los hijos mediante partida de nacimiento y en el caso que fueran los padres, también a través de partida de nacimiento". En el mismo sentido, la reglamentación establece que, de "concurrir más de un derechohabiente, se hará entrega del Diploma de Honor y Medalla Conmemorativa al núcleo familiar, cuyos integrantes hubieren acreditado su carácter de tales en lo forma y términos previstos precedentemente". —

Por su parte, el artículo 6 reglamenta sobre la documental. En este caso, expresa que "La documental aludida en los artículos precedentes, será recepcionada por conducto de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado o de la dependencia que dicha Cartera Ministerial determine, la cual otorgará al interesado debida constancia de recepción de la documental acompañada y formará legajo personal numerado". "Asimismo, el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado confeccionará periódicamente la lista de ciudadanos que, habiendo



acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 13.421 y el presente reglamento, resulten beneficiarios del reconocimiento histórico y elevará copia de la misma al Poder Ejecutivo, proponiendo a este último la fecha y formalidades de la entrega de los mismos".

No obstante, ya pasaron alrededor de 7 años desde la mencionada reglamentación, y aún quedan por reglamentar artículos esenciales de la Ley N.º 13.421, tales como lo son el art. 1, art. 2, art. 4, art. 5, y el art. 7. Esta incompresible demora atenta contra los derechos de miles de soldados que aún esperan ser reconocidos y honrados por su valor y su lucha.

Es fundamental recordar como órgano legislativo que, una ley sin reglamentar es una ley que no se puede aplicar y ejecutar su contenido. Por ende, atendiendo a un reclamo histórico por parte de los veteranos de Malvinas, y considerando los años que la Ley N.º 13.421 fue promulgada y reglamentada en solo dos artículos, solicitamos al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, disponga la pronta reglamentación de los artículos que aún se encuentran sin reglamentar, a fin de poder dar un cierre y una efectiva utilización a la mencionada ley.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a la presente.

Lic. Juan Argañaraz Diputado Provincial